

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 609

TEGUCIGALPA, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 5 081

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 19 al 27 de septiembre de 1922.
▲VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos plata, valor que el Administrador de Aduana de Roatán invertirá en la compra de un libro copiador de correspondencia para el servicio de su oficina. Impútese a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 305.00) trescientos cinco pesos plata, cantidad que el Administrador de Aduana de Roatán gastará así:

Valor de una máquina de escribir para servicio de la oficina.....\$ 300.00
Valor de un sello para idem..... 5.00

Suma.....\$ 305.00

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.50) tres pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas de Valle ha invertido en el flete de diez damajuanas de loza del puerto de San Lorenzo a Nacaome, y cuyos envases remitió la Dirección General de Rentas para el servicio del De-

pósito Central de aquella ciudad, en el mes próximo pasado. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de dos sellos de hule que ha confeccionado para el servicio de la Contaduría y Receptoría de Rentas de Santa Bárbara. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922

Vistas las diligencias de remedia del terreno «Meracapa», ubicado en jurisdicción municipal de Trujillo.

Resulta: que en junio del año anterior, el señor Harry D. Scott, en representación de la Truxillo Railroad Company se presentó al Administrador de Rentas del departamento de Colón pidiendo permiso para remedir el terreno de aquel nombre, que hubo por compra que hizo al señor Hubbard Moyland Feild, quien a su vez lo obtuvo por venta que le hizo doña Sara Dole de Guillén por medio de su apoderado, Lic. don Mariano Guillén, constando dicho terreno de (1.786 hectáreas, 96 áreas, 22 centiáreas) un mil setecientas ochenta y seis hectáreas, noventa y seis áreas, veintidós centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que el trámite que se le ha dado al expediente se ha sujetado en un todo a las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 33, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

10—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedia de que se ha hecho mérito; quedando la Truxillo Railroad Co., en la obligación de amoj-

nar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y

29—Mandar extender a favor de la mencionada Compañía el título de propiedad, debiendo previamente enterar en la Caja Nacional la suma de (\$ 89.84) ochenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos por los derechos fiscales que corresponden, y las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador Vista 29 de la Aduana de La Ceiba al señor Juan F. Gattorno, en sustitución de don Antonio Andino. El nombrado devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la fianza de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.000.00 o/a) mil dólares, o su equivalente en plata al cambio oficial del dos por uno, que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagará a los señores Vaccaro Bros & Co., de aquel puerto, valor de la segunda entrega de 250 cajas de gasolina que han vendido para servicio de los Guardacostas Nacionales. Impútese el gasto a la Partida 9ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.

Con vista de la solicitud presentada por el señor R. H. Goodell en representación de la Tela Railroad Company de la Truxillo Railroad Company, conytraída a pedir que se le mande pagar la cantidad de (\$ 5.927.41 o/a.) cinco mil novecientos veintisiete dólares cuarenta y un centavos, valor de los serv-

cios prestados al Gobierno por aquellas compañías, así:

- 10—Servicio de Trenes para transporte de tropas, desde el mes de mayo hasta el 13 de septiembre de 1922. \$ 3,076.25
- 20—Servicio inalámbrico de la Presidencia de la República desde el mes de mayo hasta el 13 de septiembre de 1922. 2,851.16

Suma \$ 5,927.41

Considerando: que las cuentas presentadas por el señor R. H. Goodell están debidamente comprobadas.

Considerando: que el representante señor Goodell, consiente en hacer al Gobierno de la República, en nombre de sus mandantes, un anticipo de setenta y cinco mil dólares, en adición a las cantidades arriba expresadas para que la totalidad de (\$ 80,927.41 o.2a.) ochenta mil novecientos veintisiete dólares cuarenta y un centavos, a que ascienden los servicios y anticipo relacionados, sean amortizados en la forma que abajo se indica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aceptar dicho anticipo de (\$ 75 000 00 o.2a.) setenta y cinco mil dólares, que el señor representante Goodell ha entregado en esta fecha en giros a la vista sobre Estados Unidos de América, a la orden de este Ministerio, por la cantidad de (\$ 65 000 00 o.2a.) sesenta y cinco mil dólares; y (\$ 10 000 00 o.2a.) diez mil dólares, sobre la Caja de la Tela Railroad Company, en Tela.

20—Que los (\$ 80,927.41 o.2a.) ochenta mil novecientos veintisiete dólares cuarenta y un centavos, de que se ha hecho referencia, se agreguen al saldo actual sobre los (\$ 124,801.03 o.2a.) ciento veinticuatro mil ochocientos un dólares tres centavos, que fueron reconocidos a aquellas compañías por acuerdo de 11 de mayo de 1922.

30—Que constituyendo una sola cuenta los créditos reconocidos por acuerdo de 11 de mayo de 1922 y por el presente, sean pagados desde el mes de octubre entrante hasta el mes de diciembre de 1922 con abonos mensuales de 75% de los pagos que en las Tenencias de Tela y Puerto Castilla hagan mensualmente por derechos de importación y exportación la Tela Railroad Company y la Truxillo Railroad Company, a cuyo efecto sólo pagarán dichas compañías en efectivo el 25% de los expresados derechos durante el trimestre mencionado; pero desde el mes de enero de 1923 tales abonos solamente se harán del 50% de aquellos derechos, liquidándose así hasta la completa cancelación de los créditos establecidos en los acuerdos citados de 11 de mayo y en el de esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor

Juan F. Cattorno, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a la de La Ceiba, en donde prestará sus servicios como Contador Vista 20 de aquella Aduana, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de 21 de los corrientes. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Teniente-Administrador de Puerto Castilla al señor Sebastián Rivera Zúñiga, en lugar don Luis Castro. El nombrado devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1,461.83 o.2a) mil cuatrocientos sesenta y un dólares ochentitres centavos, o su equivalente en plata al cambio oficial del día, por uno, que por la Aduana de Puerto Cortés y en derechos propios de introducción, se pagarán a los señores J. Rössner & Co, de esta plaza, valor de 510 libros de contabilidad que por su medio pidió el Gobierno a Estados Unidos de N. A., para servicio de la Dirección General de Rentas y Centralización de Cuentas. Los libros llegaron a Amapala el 14 de los corrientes por vapor "Acajutla", en 7 cajas, según F/ NQ 8 271, que existe en el Ministerio de Hacienda, y cuyo costo, puestos en San Lorenzo, es el siguiente:

Valor de Factura, ...	\$ 1,335.81
Cambio exigido por el Banco a la casa peticionera, 4% . . .	53.45
Comisión de pedido, 5%	66.79
Desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos NQ 827 \$11 80, ...	oro 5.80

Suma..... \$ 1,461.83

Imputese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 52.80) cincuentidos pesos ochenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Empresa de Transportes "Padgett & Co", de esta ciudad, valor del flete de 7 cajas, desde San Lorenzo a esta capital, con-

teniendo 510 libros de contabilidad pedidos por el Gobierno por medio de la casa J. Rössner & Co, para servicio de la Dirección General de Rentas y Centralización de Cuentas, con peso de 88 arrobas, según cuenta presentada al Ministerio de Hacienda. Imputese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda de Salado, en el departamento de Atlántida, al señor Juan Portillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Jesús Rápalo Rivera quince días de licencia para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardamacén de la Aduana de Puerto Cortés al señor José Vicente Cerna, en sustitución de don Guillermo Mc. Cormick. El nombrado devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la caución de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Nombrar al señor Camilo Alvarado Inspector de Hacienda y Policía de Tela, en sustitución de don Eduardo J. Moncada.

20—Admitir a don Augusto Almendares su renuncia del empleo de Guardamuelle de aquel mismo puerto, y nombrar en su lugar al señor Eduardo J. Moncada. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Chequero del muelle de la Aduana de La Ceiba al señor José Joaquín Palma, en sustitución de don Roberto Membreno, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Federico Medina R. un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, dejando la oficina, bajo su responsabilidad, encargada al Tenedor de Libros de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor José Vicente Cerna, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación, de esta ciudad a Puerto Cortés, en donde prestará sus servicios como Guardalmacén de aquella Aduana, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de 26 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Constantino Paz un mes de licencia para que pueda separarse del empleo de Administrador de Aduana de La Ceiba, quedando autorizado para dejar la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a una persona de su confianza; dicha licencia empezará a contarse desde el 10 de octubre en adelante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 234.50) doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, que los Administradores de Rentas de Choluteca, Nacaome y Aduana de Amapala, han invertido en la compra de 21 barriles de aguardiente que

en el presente mes ha hecho la Administración de Choluteca a la de Nacaome, como sigue:

Por flete de 21 barriles de aguardiente de Choluteca al Pedregal.	\$ 35.00
Por flete marítimo de los mismos de El Pedregal a San Lorenzo.	80.00
Por flete de los mismos barriles de San Lorenzo a Nacaome.	57.75
Por flete de tales envases vacíos de Nacaome a San Lorenzo.	15.75
Por flete de los mismos de San Lorenzo a Choluteca.	46.00

Suma \$ 234.50

Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se propone una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Justo Abarcá R., mayor de edad, casado, propietario y vecino del puerto de Amapala, departamento de Valle, ante Ud., con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que en virtud de encontrarse en mal estado de servicio el muelle de dicho puerto y la casa construida sobre él, al lado Norte, y la cual ocupa el resguardo respectivo, desde donde ejerce sus funciones de vigilancia y conservación del orden, ha llegado a mi conocimiento la buena disposición del Gobierno para que se haga un nuevo muelle de mayor extensión que el establecido hasta hoy, y que reuna verdaderas condiciones de durabilidad y solidez, a fin de que preste un servicio completo a los que visitan nuestras playas del Sur. En vista de lo expuesto, vengo a someter a la consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de contrato para dotar al puerto de Amapala de un muelle que satisfaga las exigencias de un buen servicio público sobre las bases siguientes:

1º—El Compareciente se obliga a construir un muelle en el puerto de Amapala, en el mismo lugar donde se encuentra el que ha estado sirviendo, empleando para ello maderas de caoba, madre cacao, macuclizo y otras que por su duración, naturaleza y consistencia sean adecuadas.

2º—Los pilares serán rollizos, de un espesor de 8 pulgadas de diámetro y que se colocarán a una distancia de cuatro varas uno de otro; debiendo estar enterrados por lo menos seis pies; y teniendo una altura igual a la que tiene el muelle actual.

3º—La anchura del muelle será la que tiene actualmente, o sea de siete varas, y el largo de 110 metros, o sea diez metros más, más el del que ahora existe.

4º—La armazón será de madera labrada, de las mismas calidades que las indicadas anteriormente; y de un grueso de seis pulgadas. Los tableros de piso, que serán de cedro espino labrado, de dos pulgadas de grueso y tendrán el largo y ancho correspondientes; y clavados con clavos galvanizados, en debida forma, a una distancia de una vara entre los diferentes ajustes.

5º—El pasamanos tendrá la misma forma de construcción que el que tiene el muelle actual, y el Contratista queda autorizado para utilizar el tubo de cañería de hierro que tiene colocado dicho pasamanos en la parte superior.

6º—Como se indicó, el muelle terminará en la parte Norte, con la construcción de una casa para el servicio de los empleados del Gobierno y los demás usos a que se destine; y constará de un pasadizo de 3 varas de ancho; sobre el resto de la extensión que tenga el muelle, que se aumentará en la parte que se estime necesaria, se construirá dicha casa, que contendrá

los siguientes departamentos: 4 piezas de paredes de tablas bien ajustadas y cubiertas con tela de zinc, colocándose en la parte superior una asta para que flame el pabellón nacional; una de las piezas para la oficina del Capitán del muelle, la cual será de cuatro varas de ancho por cuatro de largo; otra pieza de la misma medida que servirá para guardar equipajes y correspondencia; y dos piezas más de seis varas de largo por cuatro de ancho cada una, destinadas para dormitorios del resguardo, & & dos excusados, de los cuales uno se destinará para el servicio de los empleados del muelle y el otro para el servicio del público.

7º—La casa, que tendrá un alero de vara y media, estará circundada en su parte exterior y por sus tres frentes de un pasamanos de la misma forma de construcción que el del muelle y, además, será dotado dicho muelle, de dos escalas, que amplias y cómodas se acondicionarán en el lugar en que presten mejor servicio al público, ya sea en las partes laterales o en frente de la casa al lado del mar.

8º—Las planchas que se colocarán sobre los postes tanto laterales como horizontales, en que se montará todo el piso de tableros, tendrá seis pulgadas de diámetro, y además se compromete el compareciente a poner por su cuenta, en la extensión del muelle, doce bancos para asientos, del mismo estilo de construcción que los existentes, de seis varas de largo por el ancho correspondiente; y se colocarán a uno y otro lado del muelle convenientemente distribuidos.

9º—El Compareciente se obliga a quitar por su cuenta el muelle viejo, hasta dejar el lugar enteramente limpio para la construcción del otro; pero procurará hacerlo de tal manera que no se perjudique ni pueda perjudicarse el servicio público.

10.—Toda la madera vieja, etc., queda a beneficio del constructor, quien podrá utilizar en la construcción los rieles que se entrelazan entre las planchas y que le dan consistencia al muelle.

11.—Los trabajos de construcción comenzarán el 10 de diciembre próximo entrante, y se obliga a entregarlo terminado a satisfacción del Gobierno el 30 de junio de 1923, a más tardar; salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados en la forma correspondiente.

12.—El valor total de la obra será de.... (\$ 25,000) veinticinco mil pesos plata, que se pagarán al Contratista por medio de la Aduana de Amapala, sin necesidad de orden especial en cada caso, porque bastará la presente para su cumplimiento, en la forma siguiente: cinco mil pesos plata el día primero de noviembre próximo entrante, que servirán para habilitar a los operarios que trabajarán en la construcción, y a los cortadores de maderas, & quinientos pesos semanales desde la fecha en que se comiencen los trabajos hasta su conclusión, y el resto al terminar los trabajos.

13.—El Contratista queda autorizado para cortar y utilizar toda la madera de caoba, madre cacao, cedro espino, macuclizo, & & que encuentre en terrenos nacionales de la isla de Zacategrande y en los lugares de Choluteca cercanos al mar, sin tener que pagar por el corte, extracción e importación a Amapala, ningún impuesto local o fiscal, establecimiento o por establecer.

14.—También queda facultado para importar libre de derechos fiscales y municipales, servicios y demás impuestos establecidos o por establecer, los clavos, pinturas, planchas de hierro, ajustes y demás materiales necesarios para la construcción del muelle, bastando para el efecto que presente al Administrador de la Aduana las facturas comerciales y consulares. Suplico que, tramitada en forma la presente, seáis servido de otorgarle su aprobación a esta contrata, con lo cual habréis cometido un acto de mejoramiento, muy importante para Amapala, puesto que se trata de una obra que prestará verdadera utilidad por mucho tiempo.—Tegucigalpa, octubre 9 de 1922. Justo Abarcá R.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922

MANOEL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—

En mi carácter de representante de la "Galena Signal Oil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Franklin, en el dicho Estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en la nación el 15 de enero de 1918, con el N° 120,184, consistente en la reproducción de la palabra

GALENA

y que usa mi representada para distinguir sus aceites para iluminar, calentar y lubricar; ceras, parafinas y grasas, colocándola a los artículos, bien marcándola o pintándola sobre los paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.—C. Lafnez E." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la "Galena-Signal Oil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Franklin, en el dicho Estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 12 de septiembre de 1922, bajo el N° 158,679, consistente en la reproducción de una figura geométrica caprichosa, llevando dentro de ella las letras "G. S. O. Co." y que usa mi



representada para distinguir sus aceites y grasas para iluminación y lubricantes, aplicándola o fijándola a los barriles u otros receptáculos conteniendo sus artículos, bien marcando o pintando la marca sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el cliché. El poder os suplico mandarlo razonar. Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.—C. Lafnez E." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la "Du Pont de Nemours & Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Wilmington, en el dicho Estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación en 20 de julio de 1920 y 30 de mayo de 1922, con los números 133,238 y 155,407 respectivamente, consistente en la reproducción de la palabra "Du Pont", dentro

de un óvalo, y que usa mi representada para



distinguir sus explosivos gelatinosos y granulares, fulminantes guías, encendedores, fulminantes detonativos y cohetes para encender pólvora explosiva y de iluminación, colocándola sobre sus artículos o a los paquetes, cajas u otros receptáculos que los contienen, sobre una etiqueta impresa en que ella se muestra, o marcándola, imprimiéndola, pintándola o reproduciéndola de otro modo. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.—C. Lafnez E." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la "Canada Cement Company, Limited", corporación organizada y existente bajo las leyes del Canadá, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicho país, bajo el N° 105, folio 21,857, el 2 de agosto de 1919 y consistente en la reproducción de las tres palabras "Canada Portland Cement": la palabra "Canada" pintada en rojo de otro de una figura diagonal; arriba de ésta la palabra "Portland" y abajo de aquella la palabra "Cement", estas dos últimas de color negro, y todo encerrado



en un círculo triple que a su vez está rodeado por un borde en el cual están escritas las palabras "Canada Cement Company, Limited Montreal", y que usa mi representada para distinguir sus cementos, colocándola impresa o grabada sobre los barriles y sacos que contienen sus artículos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.—C. Lafnez E." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos p. m., se ha presentado a este Registro, por el señor Graves Jones, la primera copia de una escritura pública autorizada en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, el diecisiete del corriente por el Juez de Paz de lo Criminal del indicado pueblo, don Palmerston Woods, en la cual consta: que el señor Vicente Martínez vende al expresado señor Graves Jones veinte acres o nueve y tres cuartas manzanas más o menos, de una finca de cocoteros, zacate y guineos situada en el lugar de "Jonesville Bight" Sur de esta isla, limitada: al Norte y Oeste, con posesión de Juana Cornejo; al Sur, propiedad de Graves Jones, como también al Este. El valor de la citada propiedad es de seiscientos pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Roatán, 26 de julio de 1922.

E. PINEDA L.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado "El Pencayelito," situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de "Los Naranjos", de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19-24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 15 de diciembre retropróximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de "El Salitre", "El Carrizalito", "Bajo Grande", "El Limón", "Piedra de Agua" y "El Cajón". Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno "Bejuco y Torres", de la sucesión de don Cándido Carrasco, y "El Jicarito" de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos "La Laguna", de don Guillermo Leiva; "El Duende", denunciado por el abogado don Luis Melara, y "El Jicarito" de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno "Agua de la Reina" de Lucas Moreno y hermanos; y al Oeste, terrenos "Agua Amarilla", de Félix Guillén; "Los Leones", de Francisco Pineda Leiva y otros con dueños; "Barranco Blanco" y "Los Picachos", de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4-9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en decreto de este Juzgado, emitido con fecha once del corriente mes, han sido declaradas en estado de yacencia las herencias de los difuntos Félix Antonio Ortiz, Dominga Molina y Simón Fernando Molina, vecinos que fueron de la villa de Pespire. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 13 de septiembre de 1922.

7-12

RODRIGO RAUDA P., Srlo.

Se hace saber al público que el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, por resolución fecha diez y nueve del corriente, declaró yacente la herencia intestada de Emilio Flores, quien falleció en Loarque el 19 de abril de 1919; tal resolución se dictó por gestión del representante don Ildefonso Izaguirre.—Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

GUALBERTO CANTARERO P.,
Secretario por la ley.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional. — Avenida Cerrotes